



RADICADO: 2021-0217
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ DOLORES ROLONG BARRIOS
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S., TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., A&G CONTRATISTAS S.A.S., LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S., SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE TEMPOCOSTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SINDICATO DE MÉDICOS Y ESPECIALISTAS AL SERVICIO DE LA SALUD EN COLOMBIA SIGLA SERVISALUD DE COLOMBIA.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, 16 de junio de 2021.
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 10 de junio de 2021, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por JOSÉ DOLORES ROLONG BARRIOS a través de apoderado judicial, en contra de INDUCOL S.A.S., TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., A&G CONTRATISTAS S.A.S., LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S., SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE TEMPOCOSTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SINDICATO DE MÉDICOS Y ESPECIALISTAS AL SERVICIO DE LA SALUD EN COLOMBIA SIGLA SERVISALUD DE COLOMBIA.
2. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada INDUCOL S.A.S., TEMPO S.A.S., ULTRA S.A.S., A&G CONTRATISTAS S.A.S., LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S., SERVICIOS TEMPORALES DE LA COSTA NORTE TEMPOCOSTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SINDICATO DE MÉDICOS Y ESPECIALISTAS AL SERVICIO DE LA SALUD EN COLOMBIA SIGLA SERVISALUD DE COLOMBIA, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Prevéngase a las demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Junio 17 de 2021

Estado No. 77

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798f74f7f9f21c68ca6a8174fb705daff20c84300cdb864518e0bc749fd983f7

Documento generado en 17/06/2021 03:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

